DECIMO NOVENO JUZGADO CIVIL

1 6 NOV 7009

885

RUT

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

ABOGADO PATROCINANTE

RUT

DEMANDADO

RUT **OPERACIÓN** SEERECATINOSAIVHAGO

; COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

: 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

: 10.050.813-3

: VILLENA FARIAS WALDO ESTEBAN

: 7.104.139-5 : 731426397

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y

poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 57,91 .-UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 14 DE OCTUBRE DE 2009 a \$ 1.206.938.- pesos, más intereses y costas, en contra de VILLENA FARIAS WALDO ESTEBAN, RUT 7.104.139-5 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PASAJE WALT DISNEY Nº 0849, VILLA PORTAL DEL VALLE, MAIPU Y LAS NACIONES Nº 2117, MAIPU.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 1999, por la suma inicial de 58,63221 .- UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 21 cuotas iguales y sucesivas de 3,44193 .- UNIDADES DE FOMENTO las 20 primeras y de ,203102.- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE ENERO DE 2009, y el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.